

I COMPETICIÓN INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y DERECHO MERCANTIL (MOOT)

Universidad Carlos III de Madrid, España

8 enero-26 junio 2009

**Audiencias
22-26 junio 2009**

Organizado por:

**Universidad Carlos III de Madrid
Universia
CNUDMI/UNCITRAL**

Notificación del Arbitraje

Director Asesoría Legal
Industrias Mambrino (INMAM), S.A.
Avda. de Tosilos, n°17
Incaica, Andina

Frestonia, 15 de agosto 2008

1. Por la presente, Don Timonel de Carcajona, Director de Asesoría Legal de la empresa Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, con domicilio social en C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9° B, Frestonia, Cervantia, en nombre y representación de la misma, notifica a Industrias Mambrino (INMAM) SA, con domicilio legal en Avda. Tosilos no. 17, Incaica, Andina, conforme a lo dispuesto en el art.3 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976, su voluntad de iniciar el presente procedimiento de arbitraje que involucra a las dos referidas sociedades.

Cláusula de resolución de disputas y derecho aplicable

2. De conformidad con el contrato de compraventa internacional suscrito entre las partes en fecha 3 marzo 2008, las sociedades TELCOM e INMAM acordaron someter sus disputas a arbitraje ad hoc bajo las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI de 1976. La cláusula pactada por las partes establece lo siguiente:

“Resolución de controversias

(a) Resolución amistosa:

En caso de desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a intentar resolverlas negociando de buena fe y a través de la conciliación. Durante el periodo de negociaciones y durante la conciliación, las partes se comprometen a no iniciar ningún procedimiento arbitral o judicial. A falta de resolución de las desavenencias mediante estos métodos, las partes podrán iniciar un procedimiento arbitral.

(b) Arbitraje:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, tal como se encuentra en vigor.

La autoridad nominadora será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya. El lugar del arbitraje será Matrice, MadrePatria. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español.”

3. Existe en el contrato una cláusula de elección del derecho aplicable a favor de la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercancías del que tanto Cervantia como Andina son Estados parte.

4. MadrePatria ha adoptado la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI de 1985, con las modificaciones de 2006. Tanto Cervantia como Andina han adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre conciliación comercial internacional de 2002. Cervantia, Andina y MadrePatria son parte de la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.

5. De conformidad con el artículo 4(b) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, esta parte nombra como árbitro al Sr. ABC de nacionalidad ZZZ.

HECHOS

6. Mi representada, la sociedad demandante, es Televisores y Comunicaciones SA, y opera bajo el nombre comercial de TELCOM. TELCOM se dedica a la distribución de electrodomésticos. Dentro de este sector, los televisores representan el mayor porcentaje de su facturación. TELCOM forma parte del grupo LIEL, líder en la distribución de electrodomésticos en Cervantia, y con una fuerte presencia en los mercados de Trapobana, Pampa, Araucana, Maya y Cipango.

7. La demandada es la sociedad Industrias Mambrino SA, que opera bajo el nombre comercial de INMAM. INMAM forma parte del conglomerado de empresas CIAPAN, cuyas divisiones abarcan desde la industria pesada del ferrocarril, hasta la de los microchips. INMAM se especializa en la fabricación de televisores y otros electrodomésticos, si bien posee una presencia cada vez más fuerte en el campo de las computadoras. Ambas empresas, TELCOM e INMAM poseen una fructífera relación comercial, y han participado en proyectos conjuntos de marketing en la Feria Internacional del Electrodoméstico y la Feria del Televisor. Suele ser habitual que INMAM y TELCOM se informen mutuamente acerca de las últimas tendencias y desarrollos.

8. En los últimos años, la atención del sector se ha encontrado monopolizada por el paso al sistema de Televisión Digital Terrestre (TDT). La adopción del nuevo sistema DVB-T (*Digital Video Broadcasting - Terrestrial*) permitirá el uso de la modulación COFDM la cual mejorará la calidad de la imagen y sonido, y permitirá la recepción de más canales, y la prestación de más servicios. Como resultado de este proceso, los esfuerzos de desarrollo de nuevos productos y servicios se han centrado en televisores TDT, mientras el sector de los televisores con Tecnología Analógica Terrestre (TAT) se ha convertido en un mercado en liquidación.

9. El proceso de transición a la TDT se está realizando a través del impulso gubernamental. La Ley 47/2005 y el Decreto Presidencial 857/2005 sentaron las bases de este proceso, y fueron seguidos de una serie de normas técnicas. El objetivo es la total sustitución de la tecnología TAT por la tecnología TDT para junio de 2010. A tal efecto, las sucesivas normas establecieron los pasos a seguir en el proceso de instalaciones colectivas de recepción de televisión en el proceso de adecuación para la recepción de la TDT.

10. Este proceso, sin embargo, ha causado cierto desasosiego en la industria. En su "*Informe 2006. Acercando la TDT a Nuestros Ciudadanos*", la organización TLT, que representa los intereses de fabricantes y distribuidores y, en general, de las empresas del

sector, manifestó públicamente su temor a que la nueva TDT implicase una homogeneización tal que impidiese a las empresas diferenciarse entre sí, compitiendo sólo en precio, y no en la calidad del servicio. A tal efecto, en su Sección de “Observaciones y Comentarios”, el Informe concluía que *“Sería deseable, pues, que la entusiasta acogida de la TDT realizada por las autoridades gubernamentales viniese acompañada de la voluntad de aprovechar esta oportunidad única para revolucionar el servicio a los ciudadanos. Por ello, recomendamos al Ministerio de Industria la adopción, al hilo del Plan TDT, de medidas de fomento, que ayuden a las empresas a extraer de la TDT todas sus posibilidades de cara a los consumidores”*.

11. El resultado de esta toma de postura consistió en la aprobación, el 10 de enero de 2007, del *“Plan TDT. La Televisión para el Ciudadano”*. Este plan resultaba más comprensivo que los anteriores, pues además de las disposiciones para la adecuación de las instalaciones de antenas colectivas receptoras, incluía medidas de fomento para la instalación de dispositivos externos, y de televisores con receptor integrado. Estas medidas suponían, en la práctica, que el Estado asumiese el coste de la instalación de receptores y televisores, lo que incluía el coste de instalación de cualesquiera dispositivos que tuviesen como objetivo, a partir de la tecnología TDT, mejorar el servicio al ciudadano. Ello se realizaría mediante el pago de subvenciones a aquellos operadores que presentasen proyectos que recibieran el visto bueno del Ministerio de Industria. La presentación de solicitudes se realizaría desde el 1 de junio al 30 de septiembre de 2009, y requeriría una memoria justificativa de la mejora que el servicio supondría para los consumidores, así como la justificación de encontrarse en disposición de proceder a la instalación inmediata, una vez concedida la subvención.

12. Esta medida supuso el pistoletazo de salida para que fabricantes comenzaran a desarrollar nuevos productos, y para que los distribuidores comenzaran a trabajar en estrategias de marketing, y paquetes de servicios. Aquél que lograra la mejor oferta, tendría la posibilidad de verla difundida en un plazo breve, y con un coste nulo de instalación. El éxito de la medida a la hora de fomentar la inversión en I+D y la potencial mejora para los consumidores ha supuesto que los gobiernos de Trapobana, Pampa y Cipango hayan anunciado medidas similares.

13. Éste es el contexto en el cual D. Alonso Quijano, Director de la Sección de Compras de TELCOM, mi representada, en fecha 10 de febrero de 2008, recibió una comunicación del Sr. Diego de Miranda, Director de la Sección de Ventas de INMAM (Documento de prueba no. 1). En esta notificación, INMAM ponía en conocimiento de mi representada la culminación del proceso de desarrollo de los nuevos televisores TDT-NEO, con tecnología RedNail. La tecnología RedNail permite transformar el televisor en un centro multimedia, y comunicarse con otros usuarios del mismo sistema, así como operar en red, como un ordenador (no en vano, los aparatos incorporan una suerte de CPU, que incorpora un sistema operativo, denominado INMAM Multimedia, basado en una versión del sistema LINATT, de uso libre). Esto abriría, según INMAM, una serie de posibilidades inimaginables de comunicación e interacción entre usuarios. Para ello, añadió D. Diego de Miranda, se necesitaría instalar el dispositivo VH3 (lo que quedaría cubierto por las ayudas gubernamentales). La propuesta resultaba muy atractiva para posicionarse en el segmento alto.

14. Mi representada se encuentra desde hace años en dura pugna por el mercado de Cervantia con Drake Industries, por lo que la posibilidad de situarse como líder en un

momento tan crítico resultaba en extremo atractiva. Por esta razón, D. Alonso Quijano contestó el día 12 de febrero, interesándose por los mencionados aparatos, y preguntando por sus dimensiones así como por el plazo en el cual podrían estar listos (Documento de prueba no. 2).

15. D. Diego de Miranda hizo llegar a D. Alonso Quijano la información relativa a las dimensiones de los nuevos aparatos en fecha 16 de febrero (Documento de prueba no. 3). Las medidas de los mismos (40 pulgadas) los situaban claramente dentro del tamaño “mediano”. Asimismo, el plazo de fabricación sería de 2 meses para cada 100.000 aparatos, a partir del 15 septiembre de 2008. D. Alonso Quijano consultó los listados de precios de INMAM para realizar sus cálculos. El mencionado listado, a fecha de 15 de febrero de 2008, establecía que, para televisores de tamaño “mediano”, el precio para mayoristas era de 2,500 euros por aparato (Documento de prueba no. 3). La oferta resultaba en extremo rentable para TELCOM. Por ello, D. Alonso Quijano pasó a encargar 450.000 aparatos (Documento de prueba no. 4) con entregas sucesivas de 150.000 aparatos el 15 de septiembre, y de 150.000 los días 15 de noviembre y diciembre, reservándose la posibilidad de solicitar anualmente el número que necesitase.

16. INMAM comenzó a realizar una campaña publicitaria por Internet, poniendo la información a disposición de diversos foros de consumidores. La acogida resultó bastante entusiasta, en un sector ya de por sí expectante ante los próximos acontecimientos. TELCOM comenzó una campaña para permitir a los consumidores reservar su televisor TDT-NEO con más de un año de antelación, para ser los primeros en la revolución digital terrestre.

17. Llegado este punto, comenzaron a surgir los problemas. En fecha 28 de marzo de 2008, TELCOM recibió una carta de Drake Industries, (Documento de prueba no. 5) en la que ésta última amenazaba con acciones legales si mi representada ponía en circulación la nueva gama de televisores. La base de las acciones legales con las que Drake Industries amenazaba a mi representada era múltiple. En primer lugar, se refería a la similitud de la marca de los televisores TDT-NEO, con las de los hornos microondas NAO, comercializados por Drake Industries. Por otro lado, Drake Industries alegaba que el sistema operativo de los televisores multimedia (INMAM Multimedia) tenía la misma base que un sistema previo, registrado por MACROHARD, denominado Media Periphery, y utilizado por los ordenadores comercializados por Drake Industries, por lo que se trataba de un caso claro de competencia desleal. Por último, Drake Industries alegaba que el soporte de aluminio de los televisores NEO guardaba intolerables similitudes con el utilizado por sus televisores de plasma NV-7 ½.

18. Tras diversas consultas con su equipo de asesoría legal, así como con el despacho Gades & Pernía (Documento de prueba no. 6), especialista en propiedad intelectual, la dirección de TELCOM llegó a la conclusión de que, si bien las reclamaciones de Drake Industries no eran atendibles jurídicamente, podían plantear complicaciones de cara a la comercialización de los productos, su posicionamiento como líder en innovación, así como enturbiar el proceso de solicitud de la ayuda pública. Por esta razón, en fecha 20 de abril de 2008 D. Alonso Quijano comunicó a D. Diego de Miranda la inquietud de la compañía, y su voluntad de minimizar el impacto de las quejas de Drake Industries (Documento de prueba no. 7). A tal efecto, TELCOM solicitó a INMAM la sustitución de los soportes de aluminio, y la obtención de un arreglo pacífico con MACROHARD relativa a la no infracción de sus derechos (por ejemplo, en la forma de una

comunicación de MACROHARD donde ésta declarase que sus derechos no han sido infringidos). Con ello, mi representada únicamente pretendía ejercer el derecho de toda parte compradora a ver corregidos los problemas que las mercancías adquiridas plantearan.

19. Estas pretensiones, razonables desde cualquier punto de vista para quien desea posicionarse como líder en innovación del mercado, se toparon con una actitud del todo reticente por parte de INMAM. De acuerdo con la respuesta de fecha 25 de abril de 2008, el Sr. Diego de Miranda manifestó que las acusaciones carecían de fundamento, y que lo adecuado sería que INMAM entregase los aparatos tal y como estaban, mientras mi representada asumía el riesgo y costes de un posible proceso judicial (Documento de prueba no. 8).

20. A la reticente respuesta de INMAM siguió alguna conversación telefónica en los días posteriores, donde se discutió acerca del riesgo que las amenazas de Drake Industries planteaban para la promoción de los televisores, sin que ninguna de las partes se movieran de sus posiciones iniciales. Por ello, el 1 de mayo D. Alonso Quijano se vio obligado a reclamar la sustitución en términos más perentorios (Documento de prueba no. 9). Mi representada incluso ofreció los datos de un proveedor que podía proporcionar los soportes de aluminio.

21. En este punto vino la mayor sorpresa para mi representada. En su contestación a D. Alonso Quijano, de 5 de mayo (Documento de prueba no. 10), el Sr. Diego de Miranda se negó rotundamente a cualquier acto de acercamiento a MACROHARD. En cuanto a la sustitución del soporte de aluminio, afirmó que mi representada debía correr con dicho coste. Por último, dando un giro incomprensible e inesperado a la negociación, comunicó que el precio por unidad de los televisores no sería de 2,500, sino de 3,500 euros. Por último, comunicó que la incorporación de los nuevos soportes retrasaría la entrega hasta el 15 de octubre.

22. Mi representada no pudo sino reflejar consternación ante la respuesta de INMAM. Por ello, en su respuesta de 9 de mayo de 2008 (Documento de prueba no. 11) D. Alonso Quijano clarificó que el precio por unidad era de 2,500 euros, y nunca 3,500, como sugería el Sr. Diego de Miranda. Asimismo, los costes inherentes a la sustitución de los soportes debían ser asumidos por INMAM, al tratarse de una cuestión de la que ellos eran responsables; y nunca de TELCOM.

23. Ante esta toma de postura firme por parte mi representada, INMAM respondió en notificación de 12 de mayo (Documento de prueba no. 12), atrincherándose en los 3,500 euros (realizando una lectura interesada del listado de precios de INMAM, entendiendo que los mismos debían calificarse como producto “de gran lujo”), y en el pago de los costes de sustitución/reparación por parte de mi representada. El descuento ofrecido suponía más una provocación que una auténtica rebaja. Por esta razón, D. Alonso Quijano mantuvo con D. Diego de Miranda varias conversaciones telefónicas durante los días 15 y 16 de mayo y, tras comprobar la injustificada obstinación del segundo, afirmó de modo tajante en su notificación de 16 de mayo (Documento de prueba no. 13) que la postura constituía un abuso inaceptable; y que INMAM no podía obligar a TELCOM a aceptar unas condiciones tan absolutamente draconianas por el simple hecho de que INMAM estimase que podía obtener más rendimiento del contrato con mi representada. Con ello, D. Alonso Quijano trató de dar a entender que INMAM no

podía imponer unilateralmente condiciones a mi representada, y que ese nunca podría ser el punto de partida de la negociación.

24. Tras esta toma de postura, mi representada razonablemente esperaba que INMAM hubiera comprobado que suponía un error presionar a un socio leal como mi representada, y continuara con el cumplimiento, entregando las primeras unidades en junio. Sin embargo, D. Alonso Quijano y mi representada esperaron en vano. INMAM no realizó ningún movimiento en los días siguientes, lo que condujo a D. Alonso Quijano, en fecha 21 de mayo de 2008, a una semana de que comenzaran a llegar las primeras unidades, a comprobar que el proveedor seguía teniendo los soportes de aluminio preparados, pero que no habían sido retirados, por lo que la sustitución no había podido producirse. Con un cierto desasosiego, D. Alonso Quijano se puso en contacto con el Sr. Diego de Miranda, para inquirir acerca de las causas del retraso (Documento de prueba no. 14).

25. En este punto llegó la última sorpresa, y la más desagradable, de cuantas INMAM tenía preparadas. Sin consultar previamente con mi representada, ni ponerlo en su conocimiento, INMAM había vendido a Drake Industries los aparatos pertenecientes a mi representada, declarando unilateralmente resuelto el contrato con ésta (Documento de prueba no. 15).

26. A pesar de todo, mi representada envió a INMAM una carta al día siguiente en la que negaba haber rechazado el pedido y solicitaba el inicio de la conciliación según lo establecido en el contrato (Documento de prueba no. 16). Casi un mes y medio después, y ante la falta de contestación de INMAM a la propuesta de conciliación, TELCOM envió una segunda carta reclamando el inicio urgente de la conciliación (Documento de prueba no. 17).

27. Transcurrido un mes desde el envío de la segunda carta y ante la urgencia de la situación, que se había visto agravada por la agresiva campaña publicitaria de pre-venta de televisores que Drake Industries estaba lanzando, a imagen y semejanza de la diseñada por TELCOM, pero añadiendo a la campaña de Internet una elevada y agresiva cobertura mediática, mi representada no tuvo otro remedio que movilizar los recursos legales a su disposición. El día 1 de agosto de 2008, TELCOM presentó ante los tribunales de Cervantía una solicitud de orden cautelar para detener la entrega de aparatos por parte de INMAM a Drake Industries. El Tribunal de Instancia de Frestonia dictó la citada orden con fecha 7 de agosto de 2008, por la que ordenaba al vendedor que no entregara los aparatos a Drake Industries. Dicha orden estaría en vigor hasta que se pronunciase el tribunal arbitral una vez constituido. Un día después de la orden de medidas cautelares, el día 8 de agosto, INMAM envió a TELCOM una carta en la que le comunicaba su intención de iniciar la conciliación (Documento de prueba No. 18). No obstante, la situación se había vuelto desesperada para mi representada, que se había visto obligada a solicitar las medidas cautelares y a comenzar el presente procedimiento arbitral, lo que se le comunicó a INMAM con la carta de fecha 15 de agosto de 2008 (Documento de prueba No. 19).

28. Asimismo, mi representada ha continuado con la preparación del proceso de solicitud de ayudas públicas, de cara a la presentación de su solicitud entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2009. Para ello, ha incurrido en costes legales y de consultoría por valor de 200.000 euros. Asimismo, según se prevén en las bases del concurso

público la subvención a conceder es de 6.000.000 euros. Pese a que TELCOM estima que tendrá preparada la documentación necesaria para su presentación, si no pudiera justificar la titularidad de los aparatos en la fecha de solicitud, TELCOM perdería el derecho a cualquier tipo de ayuda.

Petición al tribunal arbitral

29. Por todo lo anterior, mi representada solicita al tribunal arbitral:

- Que permanezca en vigor la orden cautelar emitida por el tribunal de Frestonia hasta la emisión del laudo arbitral.

-Que declare que Televisores y Comunicaciones SA e Industrias Mambrino SA suscribieron un contrato de compraventa de 450.000 unidades de televisores por valor de 2,500 euros cada uno en aplicación de los artículos 14, 18.2 y 23 de la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías (en adelante, CISG).

- Que declare que existió un incumplimiento contractual por parte del vendedor de acuerdo con los artículos 42 y 49.1 a) CISG.

- Que, como consecuencia, el tribunal ordene al vendedor que entregue al comprador las 450.000 unidades, así como que realice las actuaciones necesarias para corregir los problemas presentes en las mercaderías contratadas, de conformidad con el artículo 46 (1), (2) y (3) CISG.

- Que, además de lo anterior, el tribunal condene al vendedor al pago de:

- 5,500,000 euros en concepto de incremento en los costes de promoción que tendrá que soportar TELCOM para encontrarse en la misma situación que si el contrato se hubiese cumplido.

- Para el caso de que TELCOM pierda el derecho a la ayuda pública, el incremento de costes correspondiente.

- Que condene a Industrias Mambrino al pago de todos los costes del arbitraje.

Fdo: Timonel de Carcajona

Director de Asesoría Legal
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA,
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºBFrestonia, Cervantia

Documento de prueba de la demanda no. 1

10 de febrero de 2008

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Estimado amigo:

A lo largo de los años en los que nuestras dos compañías llevan colaborando te hemos tenido al tanto de nuestros avances en el diseño, investigación y desarrollo de aparatos. Estos últimos han sido años algo turbulentos, debido a la futura migración al sistema TDT, lo cual ha generado algo de inquietud en el mercado ante el desarrollo de nuevos modelos.

Tengo la satisfacción de comunicarte que nuestros avances han llegado a buen puerto, y nos encontramos en disposición de lanzar al mercado la nueva generación de televisores TDT-NEO, con tecnología RedNail. La tecnología RedNail permite transformar el televisor en un centro multimedia. La dificultad del proceso (y aquí estriba en parte nuestra novedad) viene por la incorporación a los televisores de una CPU de última generación, que, junto con las enormes posibilidades de la TDT, permite a los usuarios del sistema operar en red, favoreciendo no sólo la interacción con el programador de televisión, sino entre usuarios. Para ello, hemos incorporado también un sistema operativo revolucionario, generado por nuestro equipo de I+D, y denominado INMAM Multimedia, basado en una versión del sistema LINATT, de uso libre. Las posibilidades de los nuevos TDT-NEO pueden desarrollarse mediante la instalación de un dispositivo VH3 en cada vivienda. No obstante, según entendemos de los últimos programas gubernamentales, este coste quedaría cubierto por las ayudas públicas.

Asimismo, debemos añadir, la incorporación de todo el *hardware* necesario se ha realizado en un aparato manejable y que, junto con su soporte, posee un diseño extremadamente novedoso y agradable a la vista, que permite un posicionamiento ventajoso entre los consumidores de gama alta.

Actualmente nos encontramos en disposición de satisfacer pedidos de este tipo de aparatos, un proceso en el cual estamos dando preferencia a nuestros mejores clientes. Espero que esta oferta sea de vuestro interés. Quedo, por lo demás, a tu disposición.

Un cordial saludo

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Incaica, Andina

Documento de prueba de la demanda no. 2

12 de febrero de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

Recibo tus noticias con gran satisfacción. En efecto, el sector se encuentra revolucionado, y existe una competencia feroz por realizar la oferta más atractiva en cuanto a la variedad de servicios. Un producto como el que habéis desarrollado nos ayudaría enormemente para posicionarnos como líder en innovación de cara al segmento alto en los próximos meses.

No obstante, entenderás que necesito hacer mis números y sondear el mercado. Por ejemplo, nuestros números indican que la nueva generación prefiere televisores más manejables, y no tan aparatosos. Además, puesto que estás al corriente del programa de ayudas gubernamentales, la celeridad con la que se va a realizar el proceso de sustitución, y la intensidad de la competencia, no necesito decirte la importancia de contar con los aparatos con la suficiente antelación para preparar la solicitud de ayudas, y comenzar el proceso de “pre-venta” (reservas con más de un año de antelación, publicidad para ir educando a los consumidores, presencia en foros en Internet...). Por ello, me interesan fundamentalmente las dimensiones del aparato, así como el plazo en el que podríamos tener el pedido.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 3

16 de febrero de 2008

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Estimado amigo:

Me alegro mucho de vuestro interés. Permíteme decirte, con total sinceridad, que ésta puede ser una excelente oportunidad. El producto que hemos concebido posee una tecnología y diseño exclusivos e inéditos correspondiendo a la gama alta de estos productos tanto en vuestro mercado como a nivel internacional. La originalidad os garantizará una buena cuota de mercado.

Adjunto un folleto con las características técnicas del aparato, si bien no te hace falta para la información que me pides. Las dimensiones del modelo de aparato de televisión que queremos lanzar son de 40 pulgadas (nosotros también habíamos oído que los aparatos grandes no están teniendo buena recepción, y preferimos optar por aparatos de tamaño medio para el lanzamiento). En cuanto a los plazos, las instalaciones habilitadas por el momento tienen capacidad para gestionar 100.000 unidades cada dos meses, aproximadamente, comenzando a partir del 15 de septiembre. Adjunto asimismo el listado de precios con las últimas modificaciones, y las condiciones generales de venta.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA

Condiciones generales de venta

1. (“....)
2. (....)
3. *Se aplicarán los usos del país del vendedor.*
4. *Las mercancías se entregarán en condiciones FOB, Cervantia, Incoterms 2000”.*

Listado de Precios

[...]

Aparatos de televisión

[...]

TECNOLOGÍA TDT

[...]

PEQUEÑOS

26 pulgadas 1,900

MEDIANO

40 pulgadas 2,500

GRANDE

70 pulgadas 3,000

GRAN LUJO

3,500*

[...]

* Actualizado a 15 de febrero de 2008

Documento de prueba de la demanda no. 4

3 de marzo de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

La información que me facilitaste ha resultado de gran utilidad para hacer mis cálculos. Te comunico que mis indagaciones han sido muy satisfactorias. En efecto, si se trata de un aparato tan novedoso como decís, puede resultar un éxito de ventas. Deseamos encargarnos 450.000 aparatos. Reiterando la importancia de la antelación, necesitaríamos que los mismos estuvieran listos en los próximos meses, con una entrega de 150.000 hacia el 15 de septiembre, y otras dos de 150.000 cada una los días 15 de noviembre y de diciembre.

Asimismo, te informo que tenemos la intención de reservarnos la posibilidad de realizar un pedido anual según las necesidades del mercado (oscilaría entre las 100.000 y 200.000 unidades, si nuestros cálculos son correctos) con las mismas condiciones que este pedido.

Espero que recibáis estas noticias con satisfacción. Ser los primeros a veces tiene su recompensa.

Recibe un cordial saludo,

Cc: adjunto cláusulas aplicables al contrato en formato Word.

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Condiciones Generales de compra

Cláusula nº6

Derecho aplicable

“El derecho aplicable al contrato será la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercancías (CISG). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en la Convención, se aplicarán aquellos principios, reglas y normas que deriven de la práctica comercial internacional”.

Cláusula nº7

Resolución de controversias

(a) Resolución amistosa:

En caso de desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a intentar resolverlas negociando de buena fe y a través de la conciliación. Durante el periodo de negociaciones y durante la conciliación, las partes se comprometen a no iniciar ningún procedimiento arbitral o judicial. A falta de resolución de las desavenencias mediante estos métodos, las partes podrán iniciar un procedimiento arbitral.

(b) Arbitraje:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, tal como se encuentra en vigor.

La autoridad nominadora será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya. El lugar del arbitraje será Matrice, MadrePatria. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español.”

Documento de prueba de la demanda no. 5

28 de marzo de 2008

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB

Frestonia, Cervantia

Estimado señor:

Me pongo en contacto con Ud. en relación con cierto asunto que concierne los intereses de mi empresa, Drake Industries SA. Desde hace años, Drake Industries SA y Industrias Mambrino SA, si bien rivales en el mercado de los televisores y otros electrodomésticos, han mantenido unas relaciones cordiales y transparentes.

Por ello, no podemos sino reaccionar con estupor al comprobar que, dentro de la pre-campaña de lanzamiento de nuevos televisores TDT, presentada en foros de Internet y otra publicidad, Industrias Mambrino tiene la intención de comercializar aparatos que infringen los derechos de Drake Industries, legítimamente adquiridos mediante el correspondiente registro en la Oficina de Patentes y Marcas.

En primer lugar, la marca de los nuevos televisores TDT-NEO induce a confusión con la marca NAO, perteneciente a hornos microondas inteligentes, estandarte de Drake Industries en la comercialización de estos aparatos.

En segundo lugar, el sistema operativo anunciado para los nuevos televisores (INMAM Multimedia) infringe flagrantemente los derechos sobre un sistema operativo previo (Media Periphery), registrado por MACROHARD, y utilizado por los ordenadores comercializados por Drake Industries. Si bien Macrohard deberá tomar las decisiones oportunas en lo que a su derecho se refiere, Drake Industries no tiene en modo alguno la intención de dejar pasar una infracción tan flagrante de las reglas de la competencia leal y sana que debe primar en el mercado.

Por último, y lo que constituye el culmen de los abusos, el soporte de aluminio de los nuevos televisores NAO guarda un parecido descarado con el utilizado para nuestra generación de televisores de plasma NV-7 ½.

La puesta en el mercado de su producto supondría una clara infracción de nuestros derechos, que esta parte no piensa consentir. Por ello, le informamos de que cualquier acto de promoción y/o comercialización de sus nuevos televisores será recibido con las correspondientes acciones legales. Lamentamos profundamente que su firma nunca realizase las oportunas labores de comprobación, o consultase los necesarios expertos, y que tal negligencia nos obligue a emprender opciones tan drásticas.

Atentamente,

Sr. D. Corso Barbanegra
Director de Asesoría Jurídica
Electrodomésticos Drake SA
Avda.Ciudad América
Barataria, Cervantia

GADES & PERNÍA
ABOGADOS Y ASESORES. PROPIEDAD INTELECTUAL E
INDUSTRIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE POTENCIALES RIESGOS LEGALES EN LA
COMERCIALIZACIÓN DE TELEVISORES TDT

[...]

II. INFRACCIÓN DEL DERECHO SOBRE LA MARCA NAO POR LA MARCA
TDT-NEO

[...]

Por tanto, de acuerdo con este análisis, la situación de las marcas en diferentes categorías del Nomenclátor, junto con la diferencia gráfica entre ambas, y la imposibilidad de calificar la marca NAO como notoria o renombrada nos permiten descartar categóricamente el riesgo de asociación entre ambas.

III. INFRACCIÓN DE DERECHOS EXCLUSIVOS SOBRE LA TECNOLOGÍA
DEL SISTEMA OPERATIVO MEDIA PERIPHERY POR LA TECNOLOGÍA
DEL SISTEMA OPERATIVO INMAM MULTIMEDIA

[...]

Por consiguiente, podemos afirmar sin duda que ambos sistemas operativos poseen fundamentos distintos e inconfundibles. La única cautela se relaciona con las particularidades de la industria del *software*. Tal como hemos explicado anteriormente, en el caso del *software*, la industria se desarrolla mediante innovación secuencial, de modo que cada nueva tecnología parte de la base de innumerables innovaciones realizadas con anterioridad. Por tanto, la presencia de múltiples innovaciones en cada nuevo *software* incrementa la complejidad del análisis.

IV. INFRACCIÓN DEL DERECHO SOBRE EL DISEÑO INDUSTRIAL DEL
SOPORTE DE ALUMINIO DE LOS TELEVISORES NV-7 ½

[...]

Por todo lo anterior, entendemos que ambos diseños poseen registros distintos, y son diversos en cuanto al aspecto físico. No obstante, el campo del diseño industrial resulta muy incipiente en la práctica de los tribunales de Cervantia, por lo que resulta extremadamente complejo realizar un diagnóstico del riesgo legal con la misma fiabilidad con la que hemos expresado nuestras conclusiones en los apartados anteriores.

V. OTROS RIESGOS LEGALES

[...]

Las conclusiones de los apartados anteriores presentan una perspectiva favorable, caso de plantearse una eventual causa legal. Con todo, la parte presumiblemente reclamante, Drake Industries, posee un amplio historial de casos en materia de propiedad industrial, intelectual y competencia desleal, y su inversión en costes legales es la más elevada de todos los operadores del sector. En el pasado ha logrado paralizar la distribución de productos durante meses, si bien en un 80% de los casos sus reclamaciones han resultado desestimadas. Asimismo Drake Industries ha combinado con gran frecuencia las reclamaciones legales con la inserción de publicidad negativa en prensa. [...]

17 de abril de 2008

Jerry Morales

Jonathan Artapiles-García

Documento de prueba de la demanda no. 7

20 de abril de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

Comprobarás, por la copia de la carta que te adjunto, que nuestros planes han sufrido alguna contrariedad. Drake Industries ha sido siempre un competidor molesto, y parece que ahora, justo en el momento en el cual nos encontramos en clara ventaja, piensa darnos batalla hasta el final. De acuerdo con nuestra experiencia, las amenazas de Drake son creíbles, pues utiliza reiteradamente los tribunales en su provecho, y ninguno deseamos un pleito masivo en unas circunstancias tan delicadas.

Sea como fuere, hemos consultado con nuestro Gabinete Jurídico, así como con asesores externos. Hemos llegado a la conclusión de que, si bien parece que ningún derecho ha sido infringido, cualquier sombra de duda es negativa, especialmente si se insta un proceso judicial; y, cuando se pretende ser líder, uno no sólo debe ser honesto, sino parecerlo (como la mujer del César).

Creemos, pues, que, si bien parece sensato ignorar las amenazas relativas a la infracción del derecho de marca, por resultar totalmente peregrinas, es necesario adoptar alguna medida en cuanto a las otras dos. En primer lugar, si bien somos conscientes de vuestras tensiones con MACROHARD en el sector del *software*, creemos necesario que obtengáis algún tipo de garantía por su parte de que no emprenderán acciones legales. Puesto que lleváis años compitiendo con sistemas operativos rivales, a ellos tampoco les interesa que nadie destaque la existencia de similitudes entre los mismos. No debería resultar difícil obtener una comunicación pública por su parte, donde declaren que vuestros sistemas operativos son diferentes y no tienen nada que ver. Ello tranquilizaría a los consumidores, y rebatiría cualquier pretensión de Drake Industries. En segundo lugar, creemos que sería necesario sustituir los soportes de aluminio de los televisores TDT-NEO por otros distintos, para que cualquier riesgo de confusión (ni jurídicamente actuable, ni de sospecha entre los consumidores) se disipe.

Lamentamos de veras las dificultades que este contratiempo pueda causaros, pero creemos que las medidas solicitadas redundarán en beneficio de todos.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 8

25 de abril de 2008

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Estimado amigo:

He leído tus líneas con atención y consternación. La sola pretensión de que exista algún riesgo de confusión entre las marcas TDT-NEO y NAO, en efecto, es absurda. Pero también lo son las demás pretensiones. Nuestro soporte de aluminio posee un diseño distinto al de sus televisores, porque nuestro Departamento de Diseño trabajó duro en ello; y, además, es un soporte mucho más ligero y manejable que el de los NV-7 ½.

Infundadas resultan asimismo las referencias al *software*. MACROHARD lleva años compitiendo contra el INMAM Multimedia (con tácticas poco limpias, debo decir) y con cualquier otro *software* derivado de LINATT o cualquiera de código abierto que se nueva. ¿Cómo vamos a estar comercializando dos *software* iguales? No es creíble. En todo caso, pedirnos que solicitemos a MACROHARD una declaración pública no haría sino darles una publicidad extra de sus productos, causándonos más problemas de los que queremos solucionar.

No deseo que me malinterpretes. Entiendo que la incertidumbre del mercado con un proceso tan radical como el que viene obliga a ser muy cautelosos. No obstante, también es necesario apostar por la propia oferta y moverse bien. No dudo de que, con la nueva generación de televisores, lo conseguiréis. Hacer caso de las amenazas de Drake Industries podría demorarnos indebidamente.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 9

1 de mayo de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

De acuerdo con la conversación telefónica mantenida ayer, reitero mi comprensión de tus razones y objeciones, que ya leí en tu carta. No obstante, seguimos pensando que, en este caso, sigue siendo necesario hacer todo lo posible para evitar problemas.

Para facilitaros la tarea, en aquello que nos resulta posible, os enviamos un gráfico y una muestra de otro soporte que podéis utilizar como sustitutos. Pertenecen a un proveedor de confianza cuyos datos te facilité por teléfono, y que también tiene establecimiento en Andina. Nosotros ya le avisamos para que apartara las piezas, y esperan vuestra llamada.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 10

5 de mayo de 2008

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Estimado amigo:

Como te imaginarás, sigo sin entender la obstinación en realizar tantos cambios. Creo que arreglar nuestras diferencias con MACROHARD es algo que concierne exclusivamente al nivel de dirección estratégica de nuestra empresa y a nadie más.

En cuanto a mis objeciones relativas a la sustitución de los soportes, en realidad iban más en beneficio vuestro que nuestro. Tras ponerme en contacto con el proveedor del que me diste los datos y hacer mis cálculos, el coste subirá unos 150 euros por unidad (100 por cada soporte, más el coste de transporte, montaje, etc.), ascendiendo a un total de 3,650 por cada aparato.

Asimismo, la necesidad de incorporar los nuevos componentes a cada aparato suponen que la primera remesa no estará lista antes del 15 de octubre, y no del 15 de septiembre, como habíamos planeado inicialmente. Procedemos de inmediato a implantar los cambios solicitados.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 11

9 de mayo de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

Recibo tu notificación con algo de inquietud, pues, creo, debe haber habido algún error. Los aparatos que nosotros encargamos poseen las dimensiones de 40 pulgadas; esto es, pertenecen a la categoría “Mediano” de vuestra gama, a la cual corresponde un precio de 2,500 por unidad. Seguramente has confundido las cifras con las de otro pedido.

Asimismo, me temo que tengo que clarificar otra cuestión. La responsabilidad de proporcionarnos un producto que no causase problemas os correspondía a vosotros. Por tanto, también deben ser vuestros los costes de la mejora. Nosotros hemos hecho bastante facilitándoos el contacto del proveedor. Además, francamente, no creo que tengáis problemas cubriendo esos costes dado el volumen del pedido que hemos realizado.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 12

12 de mayo de 2008

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Estimado amigo:

En efecto, debe haber habido alguna confusión, pero tal confusión os afecta a vosotros exclusivamente. Cómo pudiste comprobar en nuestro listado de precios hace varios meses, los televisores de “Gran Lujo”, categoría a la cual pertenecen los aparatos que nos habéis encargado, tenían un precio de 3,500 euros cada uno, que es el precio que os cobraríamos en este pedido.

En lo que se refiere a los costes de modificación, me parece que lo que decís no tiene mucho sentido. Nuestra intención era la de proporcionaros unos productos en perfectas condiciones, y así era, antes de que os empeñarais en realizar cambios de última hora. Hemos sido flexibles, y accedido a incorporar las modificaciones que habéis sugerido, pero eso debe tener un coste.

En cuanto a la referencia al volumen del pedido, parece que lleva implícita la solicitud de un descuento. Quizás no os percatéis de que el descuento va implícito en el precio. Cuando lanzamos nuestra nueva tecnología, el precio ofertado para los televisores de “Gran Lujo” se puso inicialmente en 3,500 euros. Realizada una serie de estudios de mercado, los datos nos indican que el consumidor se encuentra dispuesto a pagar 5,200 euros por aparato. Por ello, el precio de la lista ha sido variado a 4,000 euros, en fecha 20 de abril; justo cuando vosotros comenzásteis con vuestras pretensiones de alterar el contrato.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 13

16 de mayo de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

Siguiendo la sucesión de conversaciones telefónicas mantenidas durante los días de ayer y hoy, te reitero que considero tus pretensiones absolutamente inaceptables y desproporcionadas. Esperábamos algo de razonabilidad por parte de quien hemos considerado un socio más que un simple proveedor durante años, y con ese objetivo os hemos llamado en los días pasados.

Debéis ser conscientes de que habéis cometido varios errores graves en este proceso, errores de principiante. El diseño de los soportes del aparato resultaba problemático, vuestra página web indicaba un precio de 2,500 por unidad, y el retraso que anunciáis se debe exclusivamente a fallos en el suministro y en la planificación del proceso.

Por todo ello, os anunciamos que no pensamos pagar más de 2,500 euros por aparato. En caso contrario, lamentamos deciros que no podríamos aceptar el pedido.

Recibe un saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la sección de Compras
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 14

21 de mayo de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

Hace ya una semana que pusimos en conocimiento vuestra nuestra postura con respecto al pedido de los televisores, sin que hasta la fecha hayamos recibido contestación al respecto. No hemos sido informados de la fase en que se encuentra la fabricación, ni el suministro de la primera remesa. El proveedor al que os dirigimos nos ha indicado que el pedido de piezas sigue en su almacén.

Tenemos en alta estima la colaboración con vuestra empresa, y consideramos que este contrato supone una gran oportunidad de seguir trabajando juntos. La gestión de este pedido ha presentado fallos y prisas desde el principio. No obstante, todavía estamos a tiempo. Por favor, envíanos información acerca del estado del pedido.

Recibe un saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la Sección de Compras

Sr. D. Timonel de Carcajona
Director de Asesoría Legal

Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 15

23 de mayo de 2008

Sr. D. Timonel de Carcajona
Director de Asesoría Legal
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Estimado amigo:

También nosotros tenemos en alta estima la relación de colaboración que, desde hace tiempo, nuestras dos empresas y su personal venimos manteniendo. Dado lo estrecho de esta relación, siempre fue nuestra intención la de solucionar de modo negociado los problemas que surgiesen, ya fuese entre nosotros, o con la ayuda de terceros.

Por esta razón, recibimos con consternación la notificación de fecha 16 de mayo. En ella se nos informaba que, dada nuestra insistencia en el precio desde el principio ofrecido por nosotros, y también desde el principio aceptado por vosotros, no podíais aceptar el pedido. Esta circunstancia resulta trágica para una empresa como la nuestra, que opera con un stock reducido. Como resultado del rechazo, tuvimos que alquilar a terceros un espacio suficiente para el almacenaje de la primera tanda de aparatos, y buscarles un destino, así como a los correspondientes a las siguientes tandas.

Por ello, lamento comunicaros que, con fecha de 20 de mayo, hemos suscrito un acuerdo con Drake Industries, quien ha aceptado los 400.000 aparatos, a un precio de 3,400 euros por aparato. Puesto que los soportes no daban ya lugar a problemas, hemos decidido no realizar el pedido al proveedor que nos indicasteis; lo cual, dicho sea de paso, ha reducido sensiblemente el coste, y eliminado el problema del retraso. Naturalmente, quedamos a vuestra disposición para cualesquiera otros pedidos de aparatos televisores.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 16

24 de mayo de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

Tras las negociaciones que habíamos mantenido hasta la fecha, recibí con decepción tu carta de 23 de mayo de 2008, en la que me comunicas que has tomado la decisión unilateral de entregar las mercancías que nosotros estábamos esperando en virtud del contrato suscrito por ambos a nuestro competidor. Nosotros en ningún momento rechazamos el pedido, simplemente insistimos en el precio acordado.

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato, manifestamos nuestra intención de iniciar la conciliación. Esperamos que los asuntos relativos al precio y a las condiciones de entrega de los televisores puedan resolverse lo antes posible y de forma satisfactoria para ambas partes.

Recibe un saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la Sección de Compras

Sr. D. Timonel de Carcajona
Director de Asesoría Legal

Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 17

1 de julio de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

En nuestra carta del 24 de mayo de 2008 solicitamos el comienzo inmediato de la conciliación de nuestra controversia.

Es vital que podamos resolver urgentemente nuestras desavenencias. Os recordamos que el contrato obliga a las partes a negociar de buena fe y a recurrir a la conciliación con el fin de intentar resolver cualquier desavenencia.

Con el fin de agilizar este asunto, es necesario comenzar la conciliación inmediatamente. Proponemos al Sr. XZY como mediador, cuyos conocimientos acerca este tipo de tecnología le convierten en la persona adecuada para mediar en nuestra controversia.

Subsidiariamente, sugerimos que la Secretaría General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya proceda a nombrar al mediador.

Espero tu respuesta urgente en cumplimiento de la obligación de cooperar de buena fe para la resolución de esta controversia que recoge el contrato.

Recibe un saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la Sección de Compras

Sr. D. Timonel de Carcajona
Director de Asesoría Legal

Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 18

8 de agosto de 2008

Sr. D. Timonel de Carcajona
Director de Asesoría Legal
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Estimado amigo:

En referencia a tu carta del 1 de julio de 2008, os comunicamos que estamos dispuestos a iniciar la conciliación. Sugerimos que las partes presenten una solicitud conjunta de propuesta del mediador para su nombramiento por la Secretaría General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Recibe un cordial saludo,

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas

Fdo. Facundo Rocental
Director Asesoría Legal

Industrias Mambrino (INMAM) SA

Documento de prueba de la demanda no. 19

15 de agosto de 2008

Sr. D. Diego de Miranda
Director de la sección de Ventas
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina

Estimado amigo:

Como supongo que entenderás, nuestra situación requiere de una solución urgente y definitiva. Tras esperar meses por vuestra respuesta en relación al inicio de la conciliación, TELCOM se ve en la obligación de recurrir al arbitraje.

Lamento que no hayamos podido resolver nuestras diferencias de otra forma.

Recibe un saludo,

Sr. D. Alonso Quijano
Director de la Sección de Compras

Sr. D. Timonel de Carcajona
Director de Asesoría Legal

Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA

Respuesta a la Notificación del Arbitraje

Sr. D. Timonel de Carcajona
Director de Asesoría Legal
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Incaica, 20 septiembre 2008

1. Don Facundo Rocental, en nombre y representación de Industrias Mambrino (INMAM) SA, con domicilio legal en Incaica, Andina, de conformidad con lo previsto en la cláusula de resolución de controversias pactada con Industrias Mambrino responde a la notificación del arbitraje de fecha 15 de agosto de 2008, presentada por Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA.

Hechos

2. Industrias Mambrino (INMAM) SA coincide con la narración de los hechos realizada por Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA en su notificación del Arbitraje, en lo relativo a los últimos desarrollos en el sector de los televisores, a raíz de la irrupción de la Televisión Digital Terrestre (TDT), y elogia el carácter didáctico de la exposición. Más allá de ello, sin embargo, la narración incurre en abundantes imprecisiones, que esta parte desea puntualizar.

3. Industrias Mambrino, en atención al trato preferente que siempre ha dispensado a TELCOM, puso en su conocimiento que la nueva generación de aparatos de televisión, con tecnología RedNail se encontraba lista para comenzar la producción (Documento de prueba de la demanda no. 1). La nueva tecnología RedNail permite una serie de posibilidades impensables hasta ahora, por lo que se estima que su recepción en el mercado puede ser extraordinaria. INMAM y TELCOM carecen de acuerdo alguno de exclusiva, de modo que es necesario puntualizar que la propuesta realizada a TELCOM responde no sólo a la más estricta cortesía comercial, sino al trato preferente que siempre le ha otorgado.

4. En el momento de discutir las condiciones, las partes siempre hicieron mención al propósito de posicionar el producto y al distribuidor dentro de la “gama alta”, lo cual inmediatamente debe comportar un coste suplementario. Ello viene siendo así desde hace años, y mi representada lleva años vendiendo televisores de, o para, la “gama alta” entendiendo esta referencia como relativa a los televisores con un precio superior, como por otra parte resulta razonable. Entender otra cosa de esta referencia presupone una lectura interesada de los hechos, poco razonable en un operador de la categoría de INMAM.

5. Es en este punto cuando TELCOM recibe la amenaza de acciones legales por parte de Drake Industries (Documento de prueba de la demanda no. 5). Pese a la obtención de informes concluyentes en cuanto a la falta de fundamento de las alegaciones de Drake (Documento de prueba de la demanda no. 6), TELCOM inicia un proceso para

modificar completamente la relación contractual con mi representada (Documento de prueba de la demanda no. 7).

6. En una circunstancia como ésta, mi representada no podía hacer otra cosa que negar las acusaciones, y tratar de reconducir las negociaciones a su cauce. Solicitar la sustitución de un elemento tan funcional y decorativo como los soportes de aluminio no sólo supondría un error, sino un coste en términos de tiempo y dinero. Mi representada no podía sino tratar de hacer razonar a la parte demandante, para evitar que su coste se multiplicara (Documento de prueba de la demanda no. 8).

7. Las declaraciones tranquilizadoras fueron en vano. No obstante, es en este punto donde las comunicaciones tomaron un rumbo inesperado y desagradable. En las comunicaciones subsiguientes, TELCOM no sólo insistió (Documento de prueba de la demanda no. 9) en que, para su tranquilidad, era necesario que mi representada sustituyera unos soportes perfectos para los aparatos, y modificara su política corporativa de cara a MACROHARD (algo sólo en manos del Consejo de Administración, más allá de ilegítimo e irrazonable); sino que pretendió que mi representada sufriera el coste de la modificación contractual y, además, pretendió rebajar unilateralmente el precio de los aparatos a los 2,500 por unidad (Documento de prueba de la demanda no. 11).

8. Es en este punto cuando a mi representada no le quedaba otra opción que la de recordarle con firmeza a D. Alonso Quijano las bases en virtud de las cuales la relación comercial se había desenvuelto desde el principio (Documento de prueba de la demanda no. 12); algo que, aparentemente, había sido olvidado por TELCOM. En el momento de notificar estos extremos, mi representada albergaba la expectativa de que el plantear con firmeza lo que no era sino una posición de sentido común haría entrar en razón a TELCOM, y le recordaría que el éxito comercial depende más de la calidad de un producto que de las posibles campañas negativas de los competidores, de modo tal que TELCOM revisaría las cifras que consultó en un principio (seguramente se habría cometido un error en el proceso) y dejaría de hacer recaer el peso del riesgo de acciones legales sobre INMAM.

9. Como se desprende de los hechos, tales expectativas resultaron del todo erróneas. De lo que pudimos deducir entonces, y seguimos pensando, el temor a la amenaza de Drake Industries debió pesar demasiado en el ánimo de D. Alonso Quijano, responsable de la campaña de TDT. Ante la presión, tomó el camino más radical, cancelando el pedido que tenía con INMAM (Documento de prueba de la demanda no. 13), con un lenguaje que no podemos considerar sino chocante.

10. Estas noticias suponían una tragedia para mi representada, cuyo sistema de gestión de stocks permite un almacenamiento limitado, y para quien el coste de alquilar espacio a terceros resulta difícilmente sostenible durante un tiempo prolongado. Por esta razón, contactó con Drake Industries, para realizarle una oferta similar. El competidor de TELCOM pareció mucho más razonable que éste, y aceptó los aparatos en cualquier plazo que mi representada los fuese teniendo, con gran flexibilidad en cuanto a los plazos y condiciones de entrega, y satisfaciendo el precio total, hasta el punto de que mi representada ofreció un mínimo descuento de 100 euros por unidad como cortesía.

11. Por ello, no podía sino resultar sorprendente para mi representada el hecho de que, días después de cancelar el pedido, un representante de TELCOM se puso en contacto con mi representada para reiterar la adhesión de su compañía al contrato que ambas empresas habían suscrito (Documento de prueba de la demanda no. 14). A día de hoy, esta parte interpreta que desde los más altos niveles de la administración de TELCOM se tomó la determinación de arreglar la mala gestión de la Sección de Compras. Sea como fuere, el hecho es que dicha decisión llegó demasiado tarde, al menos en lo que afecta al pedido inicial de los 450,000 televisores, y así se hizo saber a TELCOM (Documento de prueba de la demanda no. 14). No obstante, mi representada no posee ningún interés en alterar el curso de las buenas relaciones comerciales y de colaboración entre INMAM y TELCOM, y este punto también se puso de manifiesto en la notificación.

12. En lugar de continuar las negociaciones respondiendo a la propuesta formulada por mi cliente en su carta del 23 de mayo de 2008, TELCOM optó por acudir a los tribunales con una solicitud de medidas cautelares que resulta de todo punto inesperada e irrazonable. En un esfuerzo por salvar la relación comercial, mi cliente decidió aceptar en ese momento la propuesta de conciliación formulada por TELCOM (Documento de prueba No. 18). No obstante, y en violación de los términos expuestos del contrato, que obligan a las partes a acudir a una conciliación antes de comenzar un arbitraje, TELCOM inició el presente arbitraje.

Cláusula de resolución de disputas y derecho aplicable. Objeción de jurisdicción.

13. Industrias Mambrino está de acuerdo en que el derecho aplicable al contrato de compraventa sea la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercancías.

14. Los *principios, reglas y normas que deriven de la práctica comercial internacional*” son aquellos que corresponden a los usos y costumbres del país del vendedor (Documento de prueba del demandado, n°1 y Documento de prueba de la demanda n°3).

15. Sin embargo, considera que la ley aplicable a la conciliación no es la de Cervantia y Andina, como se insinúa en la Notificación de Arbitraje, sino la de MadrePatria, que ha adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre conciliación comercial internacional de 2002 (en adelante, la ‘Ley Modelo de Conciliación’) con la siguiente modificación en el artículo 4(2):

*“La parte que haya invitado a otra a entablar un procedimiento de conciliación y no reciba de ésta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo fijado en ella, **podrá comunicar a la otra parte que considera que la invitación ha sido rechazada.**”* (Énfasis añadido).

De acuerdo con este artículo, la falta de contestación del Demandado dentro de los 30 siguientes a la invitación para la conciliación no constituye un rechazo de la conciliación.

16. El tribunal carece de jurisdicción sobre la presente disputa puesto que no se ha completado la fase de conciliación que requiere el contrato. El primer párrafo de la cláusula de resolución de controversias establece que:

“En caso de desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él, las partes se comprometen a intentar resolverlas negociando de buena fe y a través de la conciliación. Durante el periodo de negociaciones y durante la conciliación, las partes se comprometen a no iniciar ningún procedimiento arbitral o judicial. A falta de resolución de las desavenencias mediante estos métodos, las partes podrán iniciar un procedimiento arbitral.”

El párrafo relativo a la resolución amistosa de las controversias no se refiere a un procedimiento autónomo e independiente del arbitraje, sino que se trata de una fase integrada en el proceso de resolución de controversias y establecida por las partes como condición previa al arbitraje.

17. Subsidiariamente, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Modelo de Conciliación, el tribunal debe suspender el arbitraje en tanto no se haya completado la conciliación, bien porque ésta nunca llegó a iniciarse o bien porque nunca se terminó de acuerdo con ninguno de los motivos previstos en el artículo 11 de la Ley Modelo de Conciliación.

18. INMAM, por su parte, se declara dispuesta a participar en la conciliación y, con el fin de agilizar el proceso, acepta al Sr. XYZ propuesto inicialmente por TELCOM en su carta del 1 de julio de 2008 como conciliador.

Petición al Tribunal Arbitral

19. Industrias Mambrino solicita del tribunal arbitral:

- Que declare la falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral sobre la disputa.
- Subsidiariamente, que suspenda el arbitraje en tanto no se haya completado la conciliación.
- Que revoque las medidas cautelares dictadas por el Tribunal de Frestonia el 7 de agosto de 2008.

- Que declare que se aplicarán los usos y costumbres del país del vendedor.
- Que declare que las partes suscribieron un contrato de compraventa de 450.000 unidades de aparatos de televisión por valor de 3,500 euros cada uno (precio de lista) o, en su defecto, de 4,000 (precio de mercado).
- Que el tribunal declare que no existió un incumplimiento contractual por parte de INMAM, y que en fecha 10 de abril, el comprador repudió el contrato, permitiendo la resolución por parte del vendedor.
- Que, en defecto de repudio, y con el contrato aún en vigor, el tribunal carece de la potestad para ordenar la entrega de las mercaderías bajo los artículos 46.1 y 28 CISG.
- Que, aun cuando el tribunal tuviese la potestad de ordenar el cumplimiento específico,
 - Que la Convención de Viena no permite ordenar la reparación cuando el bien presenta defectos consistentes en la vulneración de derechos de propiedad industrial/intelectual conforme a lo dispuesto en el art.42 CISG; menos aún cuando las actuaciones necesarias para atender al cumplimiento son imposibles o irrazonables, y
 - Que el tribunal carece de la potestad de modificar la relación contractual, ordenando la introducción de reformas en los aparatos, y de acercamientos a una empresa competidora, ajena a esta relación contractual.
 - Que, si el tribunal se declara con la potestad de introducir modificaciones en la relación contractual, entonces el tribunal deberá modificar el precio de las entregas futuras, adaptándolo al precio de mercado, y/o incluir el permiso al vendedor de utilizar las piezas e instrucciones facilitadas por el comprador en pedidos futuros. Asimismo, deberá ordenar a TELCOM que satisfaga los eventuales daños derivados de acciones emprendidas por Drake Industries por incumplimiento contractual.
- Que el tribunal condene al comprador al pago de todos los daños y perjuicios, así como las costas de este procedimiento, incluyendo la satisfacción de los correspondientes intereses.

Fdo. Facundo Rocental

Director Asesoría Legal
Industrias Mambrino (INMAM) SA,
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia

Documento de prueba del demandado nº1

Andina, 15 septiembre 2008

Don Pedro del Bosque Seco, perito colegiado n° 234, de la Ilustre Asociación de Fabricantes de Aparatos de Televisión de Andina emite el siguiente informe pericial a petición de Industrias Mambrino.

[...]

Por tanto, en el sector de los televisores, el interés de los consumidores de renta alta hace tiempo que se centra en la presencia en el aparato de innovaciones tecnológicas por encima de las que se encuentran en los demás aparatos vendidos en el mercado, más que en otras características, como el tamaño del televisor. Es por ello que, conforme a mi leal saber y entender existe una práctica comercial en Andina conforme al cual la expresión “alta gama” ha de entenderse equivalente a una referencia a productos de alta calidad técnica y por lo tanto superior precio a los productos estándar de la misma marca.

Para que así conste,

Fdo.

Pedro del Bosque Seco
Perito Colegiado, n°234

Director de Asesoría Legal
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA,
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
fax: 00213978645

10 octubre 2008

Sr. Christiaan Kröner
Secretario General
Corte Permanente de Arbitraje
Palacio de Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos

Asunto: Solicitud para el nombramiento del segundo árbitro – Demandante: Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, Cervantia c. Demandado: Industrias Mambrino (INMAM) SA, Andina

Estimado Secretario General Kröner:

Represento a Televisores y Comunicaciones (TELCOM), S.A. en su arbitraje contra Industrias Mambrino (INMAM) SA, Avda. Tosilos no. 17. Polígono Industrial Alquife Incaica, Andina, inmam@inmam.an, fax: 00567342178, iniciado mediante Notificación de Arbitraje con fecha del 15 agosto 2008. Una copia de la Notificación se adjunta a la presente y una copia de mi poder notarial para representar a TELCOM, S.A. en el presente procedimiento se adjuntan a la presente.

TELCOM es una sociedad mercantil con personalidad jurídica propia constituida conforme a las leyes de Cervantia. INMAM es igualmente una sociedad mercantil con personalidad jurídica propia constituida conforme a las leyes de Andina. El arbitraje entre las partes se refiere al contrato de compraventa suscrito entre TELCOM (comprador) e INMAM (vendedor) en relación a la determinación del precio del contrato y al incumplimiento del contrato por parte de INMAM, así como a las consecuencias jurídicas que se deriva del mismo.

La Cláusula número 7 del Contrato de compraventa suscrito entre las partes del arbitraje con fecha del 3 marzo 2008 establece que toda controversia entre las partes resultando de o relativo a este contrato se resolverá por mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI (el “Reglamento”). La cláusula también designa al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (la “CPA”) como autoridad nominadora. Una copia completa del contrato se adjunta a la presente.

De conformidad con el artículo 4(b) del Reglamento, el Demandante nombró al Sr. ABC como árbitro en la Notificación de Arbitraje debidamente notificada a la

Demandada el día 15 agosto 2008. El Sr. ABC es de nacionalidad ZZZ. Una copia de su curriculum vitae se adjunta a la presente.

Dado que han transcurrido más de treinta días desde la fecha de notificación del nombramiento del primer árbitro y que la Demandada aún no ha nombrado a ningún árbitro, el Demandante solicita el nombramiento del segundo árbitro por usted Secretario General de la CPA en su poder de autoridad nominadora de conformidad con el artículo 7(2) del Reglamento.

Ya se ha tramitado el pago del honorario relativo a este nombramiento.

Suyo respetuosamente,

Timonel de Carcajona
Representante legal de Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA.

Anexos: Notificación de Arbitraje
 Poder Notarial
 Contrato de compraventa
 Curriculum vitae del árbitro Sr. ABC

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE



PERMANENT COURT OF ARBITRATION

Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178

TELÉFONO: +31 70 302 4289
CORREO ELECTRÓNICO: BDALY@PCA-CPA.ORG

ASUNTO: CASO CPA N° AA435
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.

Estimados Señores:

El día 12 octubre 2008, la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje (en adelante, la "CPA") recibió una carta con fecha del 10 octubre 2008 del Demandante en el procedimiento de referencia. Según lo señalado en la misma, el Demandante ha solicitado al Secretario General de la CPA que actúe como autoridad nominadora para el segundo árbitro, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (en adelante, el "Reglamento") y según lo previsto en la Cláusula número 7 del Contrato de compraventa con fecha del 3 de marzo de 2008. Se adjunta copia de la carta del Demandante junto con los documentos adjuntos a la misma.

Cuando se le pide que actúe como autoridad nominadora según el Reglamento, y siempre que el Secretario General de la CPA considere, a partir de lo expuesto en los documentos remitidos, que es competente para actuar como tal, procederá con dicho nombramiento con prontitud.

Les rogamos hacernos llegar sus comentarios respecto a lo solicitado por el Demandante en este caso, antes del día 29 octubre 2008.

No duden en comunicarse conmigo o con mi colega, Martín Doe (ext. 4280), si tienen alguna duda referente a esta carta.

Muy atentamente,

[firma]

Brooks W. Daly
Secretario General Adjunto y Asesor Legal Principal

Anexo: Carta del Demandante del 10 octubre 2008 con anexos
Copia: Sr. Timonel de Carajona, Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA (*por correo, correo electrónico y fax*)
Sr. ABC (*por correo, correo electrónico y fax*)

CPA 13896

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE PERMANENT COURT OF ARBITRATION
Palacio de la Paz, Carnegieplein 2, 2517 KJ La Haya, Países Bajos Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, The Netherlands
Teléfono: +31 70 302 4165, Facsímile: +31 70 302 4167 Telephone: +31 70 302 4165, Facsímile: +31 70 302 4167
Correo electrónico: bdaly@pca-cpa.org E-mail: bdaly@pca-cpa.org

Sr. Brooks W. Daly
Secretario General Adjunto y Asesor Legal Principal
Corte Permanente de Arbitraje
Palacio de Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos

Incaica, 28 octubre 2008

Por la presente acuso recibo de su comunicación referente al **CASO CPA N° AA435 – Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.**

Industrias Mambrino, S.A. tiene serias dudas acerca de la jurisdicción del tribunal arbitral para juzgar la presente controversia que afecta a las partes.

No obstante, y sin que esto prejuzgue el fondo del asunto, Industrias Mambrino nombra como árbitro al Sr. DEF de nacionalidad YYY cuyo curriculum vitae se adjunta.

Asimismo, le informamos que el retraso producido en el nombramiento del árbitro se ha debido a razones ligadas a la defensa jurídica de mi representada.

Sin otro particular,
Se despide atentamente,

Facundo Rocental
Representante Legal
Industrias Mambrino, S.A.
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178

Anexo: Curr. Vitae, Sr. DEF

cc. Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA,

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE



PERMANENT COURT OF ARBITRATION

C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9°B
Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
fax: 00213978645

Timonel de Carcajona
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) ,
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9°B
Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce

fax: 00213978645
nºpáginas: 1

Facundo Rocental
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178
nºpáginas: 1

AN 82,575
TELÉFONO: +31 70 302 4289
CORREO ELECTRÓNICO: BDALY@PCA-CPA.ORG

30 octubre 2008

ASUNTO: CASO CPA N° AA435
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.

Estimados Señores:

La CPA acusa recibo de la carta de la Demandada con fecha del 28 octubre 2008 en la cual nombra al Sr. DEF como árbitro.

Rogamos al Demandante confirmar antes del 15 noviembre 2008 si acepta el nombramiento hecho por la Demandada el día 28 octubre 2008 o si continúa a solicitar el nombramiento por la CPA.

No duden en comunicarse conmigo o con mi colega, Martín Doe (ext. 4280), si tienen alguna duda referente a esta carta.

Muy atentamente,

[firma]

Brooks W. Daly

Copia: Sr. ABC (*por correo, correo electrónico y fax*)
Sr. DEF (*por correo, correo electrónico y fax*)

CPA 13908
Timonel de Carajona
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA,
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
fax: 0021397864

COORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ La Haya, Países Bajos
Teléfono: +31 70 302 4165, Facsímile: +31 70 302 4167
Correo electrónico: bureau@pca-cpa.org

PERMANENT COURT OF ARBITRATION
Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, The Netherlands
Telephone: +31 70 302 4165, Facsimile: +31 70 302 4167
E-mail: bureau@pca-cpa.org

4 noviembre 2008

Sr. Brooks W. Daly
Secretario General Adjunto y Asesor Legal Principal
Corte Permanente de Arbitraje
Palacio de Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos

Asunto: Caso CPA N° AA435 – Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.

Estimado Sr. Daly:

La Demandante, Televisores y Comunicaciones (TELCOM), SA acepta el nombramiento tardío del Sr. DEF como árbitro hecho por la Demandada, Industrias Mambrino (INMAM), SA, mediante su carta con fecha del 28 octubre 2008.

Suyo respetuosamente,

Timonel de Carcajona
Representante legal de Televisores y Comunicaciones

Cc: Facundo Rocental
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178

Timonel de Carcajona
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA,
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9°B
Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
fax: 0021397864

5 diciembre 2008

Sr. Brooks W. Daly
Secretario General Adjunto y Asesor Legal Principal
Corte Permanente de Arbitraje
Palacio de Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos

Asunto: Solicitud para el nombramiento del árbitro presidente – Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.

Estimado Sr. Daly:

Dado que han transcurrido más de treinta días desde la fecha de notificación del nombramiento del segundo árbitro y que los dos árbitros nombrados por las Partes aún no han nombrado a un árbitro presidente, el Demandante solicita el nombramiento del árbitro presidente por usted Secretario General de la CPA en su poder de autoridad nominadora de conformidad con el artículo 7(3) del Reglamento.

Ya se ha tramitado el pago del honorario relativo a este nombramiento.

Suyo respetuosamente,

Timonel de Carcajona
Representante legal de Televisores y Comunicaciones, S.A.

Cc: Facundo Rocental
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE



PERMANENT COURT OF ARBITRATION

Timonel de Carcajona
Televisores y Comunicaciones (TELCOM)
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB

Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
fax: 00213978645
nºpáginas: 3

Facundo Rocental
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178
nºpáginas: 3

AN 82,614
TELÉFONO: +31 70 302 4289
CORREO ELECTRÓNICO: BDALY@PCA-CPA.ORG

8 diciembre 2008

ASUNTO: CASO CPA N° AA435
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.

Estimados Señores:

La CPA acusa recibo de la carta de la Demandante con fecha del 5 diciembre 2008 en la cual solicita el nombramiento del árbitro presidente.

Cuando se le pide que actúe como autoridad nominadora para el árbitro presidente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7(3) del Reglamento de arbitraje de la CNUDMI, el Secretario General de la CPA utilizará el “sistema de lista” al que se alude en el Artículo 6(3) del Reglamento, salvo que él mismo considere que en el caso concreto no procede aplicar el procedimiento del sistema de lista.

Por la presente y a petición del Secretario General de la CPA se procede a comunicar a las partes una lista que contiene los nombres de 4 árbitros candidatos. Las personas propuestas como árbitro han confirmado su disponibilidad y su imparcialidad e independencia. Se adjuntan también los curriculum vitae de los árbitros propuestos, para su información.

CPA 14020

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
Palacio de la Paz, Carnegieplein 2, 2517 KJ La Haya, Países Bajos
Teléfono: +31 70 302 4165, Facsímil: +31 70 302 4167
Correo electrónico: bureau@pca-cpa.org

PERMANENT COURT OF ARBITRATION
Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, The Netherlands
Telephone: +31 70 302 4165, Facsimile: +31 70 302 4167
E-mail: bureau@pca-cpa.org

AN 82,614
8 diciembre 2008
Página 42 de 2

Sírvanse tomar nota de que el Artículo 6(3)(b) del Reglamento dispone:

Dentro de los quince días siguientes a la recepción de esta lista, cada una de las partes podrá devolverla a la autoridad nominadora tras haber suprimido el nombre o los nombres que le merecen objeción y enumerado los nombres restantes de la lista en el orden de su preferencia[.]

Como dispone el artículo reproducido, se solicita a las partes la devolución de la lista dentro de los **15 días** siguientes a la fecha de recepción de esta carta.

No duden en comunicarse conmigo o con mi colega, Martín Doe (ext. 4280), si tienen alguna duda referente a esta carta.

Atentamente,

[firma]

Brooks W. Daly

Anexo: Lista de árbitros candidatos
Curriculum vitae de los árbitros propuestos

Copia: Sr. ABC (*por correo, correo electrónico y fax*)
Sr. DEF (*por correo, correo electrónico y fax*)

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE



PERMANENT COURT OF ARBITRATION

Lista de árbitros candidatos
Con arreglo a los artículos 7(3) y 6(3) de las Reglamento de Arbitraje de la
CNUDMI
en relación a:

CPA CASO N° AA435
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino
(INMAM) SA.

_____	[Árbitro 1]	Nacionalidad: ***
_____	[Árbitro 2]	Nacionalidad: ***
_____	[Árbitro 3]	Nacionalidad: ***
_____	[Árbitro 4]	Nacionalidad: ***

CPA 14020

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
Palacio de la Paz, Carnegieplein 2, 2517 KJ La Haya, Países Bajos
Teléfono: +31 70 302 4165, Facsímile: +31 70 302 4167
Correo electrónico: bureau@pca-cpa.org

PERMANENT COURT OF ARBITRATION
Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, The Netherlands
Telephone: +31 70 302 4165, Facsimile: +31 70 302 4167
E-mail: bureau@pca-cpa.org

Timonel de Carcajona
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA,
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB

Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
fax: 0021397864

22 diciembre 2008

Sr. Brooks W. Daly
Secretario General Adjunto y Asesor Legal Principal
Corte Permanente de Arbitraje
Palacio de Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos

Asunto: Caso CPA N° AA435 – Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.

Estimado Sr. Daly:

Por la presente remito de parte de la Demandante, Televisores y Telecomunicaciones, (TELCOM), S.A, la lista de árbitros propuestos de conformidad con el Artículo 6(3)(b) del Reglamento.

Suyo respetuosamente,

Timonel de Carcajona
Representante legal de Televisores y Telecomunicaciones

Anexo: Lista de árbitros candidatos

Sr. Brooks W. Daly
Secretario General Adjunto y Asesor Legal Principal
Corte Permanente de Arbitraje

Palacio de Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos

Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178

23 diciembre 2008

Le remito de parte de la Demandada, Industrias Mambrino, S.A., la lista de árbitros propuestos como árbitro presidente.

Notamos otra vez que la Demandada tiene serias dudas acerca de la jurisdicción del tribunal arbitral para juzgar la presente controversia.

Sin otro particular,
Se despide atentamente,

Facundo Rocental
Representante Legal
Industrias Mambrino, S.A.

Anexo: Lista de árbitros candidatos



Timonel de Carcajona
Televisores y Comunicaciones (TELCOM)
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
nº páginas: 3

Facundo Rocental
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
nº páginas: 3

AN 82,628
TELÉFONO: +31 70 302 4289
CORREO ELECTRÓNICO: BDALY@PCA-CPA.ORG

26 diciembre 2008

ASUNTO: CASO CPA N° AA435
Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, contra Industrias Mambrino (INMAM) SA.

Estimados Señores:

La CPA acusa recibo de las listas de árbitros propuestos como árbitro presidente remitidas por las Partes con sus preferencias.

Les notificamos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7(3) del Reglamento de arbitraje de la CNUDMI, el Secretario General ha procedido a nombrar al Sr. GHI como árbitro presidente. El acta de Nombramiento de Árbitro, su Declaración de Imparcialidad e Independencia y su curriculum vitae se encuentran adjuntos a la presente.

No duden en comunicarse conmigo o con mi colega, Martín Doe (ext. 4280), si tienen alguna duda referente a esta carta.

Muy atentamente,
[firma]

Brooks W. Daly

Anexo: Nombramiento de Árbitro
Declaración de Imparcialidad e Independencia
Curriculum vitae de GHI
Copia: Sr. ABC (*por correo, correo electrónico y fax*)
Sr. DEF (*por correo, correo electrónico y fax*)
Sr. GHI (*por correo, correo electrónico y fax*)



AN 80,629

NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO PRESIDENTE

En virtud del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional (Reglamento CNUDMI)
Caso CPA N° AA435

DEMANDANTE:

Televisores y Comunicaciones (TELCOM)
C/ Ginés de Pasamonte no. 7, 9ºB
Frestonia, Cervantia
telcom@telcom.ce
fax: 00213978645

DEMANDADA:

Facundo Rocental
Industrias Mambrino (INMAM) SA
Avda. Tosilos no. 17.
Polígono Industrial Alquife
Incaica, Andina
inmam@inmam.an
fax: 00567342178

REPRESENTADA POR:

Timonel de Carcajona

REPRESENTADA POR:

Facundo Rocental

Conjuntamente denominados “las Partes” en lo sucesivo.

CONSIDERANDO que, según la Demandante, ha surgido una controversia entre las Partes en el marco del Contrato denominado Contrato de Compraventa con fecha del 3 marzo 2008;

CONSIDERANDO que la Demandante invoca la cláusula de arbitraje contenida en la Cláusula n°7 del Contrato que establece un arbitraje regido “*de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI*”;

CONSIDERANDO que la Demandante invoca la cláusula de arbitraje contenida en la Cláusula n°7 del Contrato que estipula que “*La autoridad nominadora será el Secretario general de la Corte Permanente de Arbitraje*”;

CONSIDERANDO que la Demandante manifiesta haber presentado una Notificación de Arbitraje a la Demandada el día 15 agosto 2008;

CONSIDERANDO que la Demandante manifiesta haber comunicado a la Demandada, mediante la Notificación de Arbitraje, el nombramiento del Sr. ABC como árbitro;

CONSIDERANDO que la Demandada manifiesta haber comunicado a la Demandante, mediante carta con fecha del 28 octubre 2008, el nombramiento de Sr. DEF como árbitro;

CONSIDERANDO que, mediante una carta con fecha del 5 diciembre 2008, la Demandante solicitó el nombramiento del árbitro presidente por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje en su poder de autoridad nominadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7(3) del Reglamento;

CONSIDERANDO que, mediante carta del 8 diciembre 2008, la CPA comunicó a las Partes una lista conteniendo los nombres de cuatro candidatos para árbitro presidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7(3) y 6(3) del Reglamento;

CONSIDERANDO que, mediante cartas con fechas del 22 diciembre 2008 y del 23 diciembre 2008, la Demandante y la Demandada han respectivamente remitido sus listas de candidatos para árbitro presidente a la CPA indicando sus preferencias entre los árbitros propuestos;

El abajo firmante, Christiaan M.J. Kröner, Secretario General de la CPA,

- (1) estando satisfecho de mi poder para nombrar al árbitro presidente en este procedimiento;
- (2) habiendo establecido que la persona abajo nombrada esta disponible y dispuesta para participar en este procedimiento; y
- (3) la persona abajo nombrada habiendo declarado que es imparcial e independiente respecto a las Partes y que tiene la intención de seguir siéndolo;

PROCEDE A NOMBRAR como árbitro presidente en el asunto del epígrafe al:

Sr.GHI

La Haya, 26 diciembre 2008,

[firma]
Christiaan M.J. Kröner
Secretario General



CPA CASO N° AA435

ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO Y DECLARACIÓN DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS SOMETIDOS AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI
(Marque las casillas correspondientes)

Yo, el abajo firmante,

Apellido(s): GHI Nombre(s): ***

DECLINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

- por el presente acto declaro que **declino** el nombramiento para actuar como Árbitro en el presente procedimiento. (Si desea explicar los motivos para su decisión, hágalo aquí.)

ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

- por el presente acto, declaro que **acepto** el nombramiento para actuar como Árbitro, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje Internacional de la CNUDMI, en el procedimiento anteriormente señalado. Al hacerlo, confirmo también que conozco y cumplo todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Arbitraje Internacional de la CNUDMI para actuar como tal.

IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

(Si acepta el nombramiento como Árbitro, marque también una de las siguientes dos casillas. La decisión sobre cuál de las dos opciones hay que marcar se determinará tras considerar, entre otros aspectos, el de si ha existido en el pasado o existe actualmente una relación, directa o indirecta, con cualquiera de las partes o con sus asesores o letrados, ya de carácter económico, profesional o de otro tipo, y tras analizar si la relación es de tal naturaleza que, según el criterio seguidamente establecido, debe revelarse. Ante cualquier duda al respecto, opte por revelar la relación con dicha parte.)

- Declaro que soy imparcial e independiente** respecto a las partes intervinientes en el procedimiento antedicho, y que mi intención es la de seguir siéndolo; a mi leal saber y entender, no existe ningún hecho o circunstancia, en el pasado o actual, que yo tenga que revelar o hacer constar que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de mi imparcialidad o independencia.

O

Declaro que soy imparcial e independiente respecto a las partes intervinientes en el procedimiento antedicho, y que mi intención es la de seguir siéndolo; **sin embargo**, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Arbitraje Internacional de la CNUDMI*, deseo revelar y poner en su conocimiento determinados hechos o circunstancias que pueden dar lugar a dudas justificadas acerca de mi imparcialidad o independencia. (Por favor utilice una hoja aparte para describir susodichos hechos o circunstancias.)

Fecha: _____

Firma: GHI

**Artículo 9: “La persona propuesta como árbitro deberá revelar a quienes hagan averiguaciones en relación con su posible nombramiento todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. Una vez nombrado o elegido, el árbitro revelará tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.”*

ORDEN PROCESAL N° 1

Arbitraje ad hoc bajo las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI

Demandante: Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, Cervantia

c.

Demandado: Industrias Mambrino (INMAM) SA, Andina

Matrice, 8 enero 2009

El presente arbitraje es entre Televisores y Comunicaciones (TELCOM), S.A e Industrias Mambrino (INMAM), S.A.

El tribunal arbitral de acuerdo con el art.15.1 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y tras consultar a las partes emite la presente Orden Procesal por la que se ordena a las partes:

1. Que el demandante presente su escrito de demanda el 8 marzo 2009.
2. Que el demandado presente su escrito de contestación a la demanda el 1 de mayo de 2009.
3. Que el demandante y el demandado podrán solicitar aclaraciones sobre los hechos del caso hasta el día 18 enero 2009. Tras este trámite, el Tribunal Arbitral emitirá la Orden Procesal n°2, donde figurarán las respuestas a las solicitudes de aclaración que resulten pertinentes para la adecuada discusión del caso.
4. Que las cuestiones relativas a la jurisdicción del tribunal arbitral, la suspensión del arbitraje, así como aquellas relacionadas con el fondo del asunto, serán abordadas en los respectivos escritos de las partes. Todas estas cuestiones serán analizadas por el Tribunal arbitral en el laudo que emitirá tras las vistas orales que se celebrarán en Matrice entre los días 22-25 junio 2009: Rondas generales, y el día 26 junio 2009: fase eliminatoria y final. Ceremonia de entrega de premios.
5. Que las partes quedan exoneradas de referirse en sus escritos a las cuestiones relativas a al poder del tribunal arbitral de emitir medidas cautelares, a la validez de las condiciones generales, los daños y perjuicios, los intereses y las costas del arbitraje que serán abordadas por el Tribunal Arbitral en un momento posterior.

Fdo:GHI
Presidente del Tribunal Arbitral

ORDEN PROCESAL N° 2

Arbitraje ad hoc bajo las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI

Demandante: Televisores y Comunicaciones (TELCOM) SA, Cervantia

c.

Demandado: Industrias Mambrino (INMAM) SA, Andina

Matrice, 26 enero 2009

El tribunal arbitral de acuerdo con las Reglas del Moot Madrid y tras recibir las solicitudes de aclaración presentadas por las partes emite la Orden Procesal n°2.

ERRATAS:

Se han detectado las siguientes erratas en la redacción original del caso, que se publica ahora nuevamente corregido.

1. La referencia a “INMAM” realizada en el punto 17 de la Notificación de Arbitraje se reemplaza por TELCOM.
2. La referencia “climatización” en el Documento de prueba de la demanda no. 3 se reemplaza por “televisión”.
3. La referencia en el para. 21 de la Notificación de Arbitraje al “30 de junio” se reemplaza por “15 de octubre”. Asimismo, la referencia realizada en el Documento de prueba de la demanda no. 10 a “antes del 31 de junio, y no del 1 de ese mes” se reemplaza por “antes del 15 de octubre, y no del 15 de septiembre”.
4. La referencia “NAO” en el párrafo 17 de la Notificación de Arbitraje se reemplaza por “NEO”.
5. La referencia, en el párrafo 6 de la Respuesta a la Notificación de Arbitraje a “INMAM”, en la oración “*algo que, aparentemente, había sido olvidado por INMAM*” se reemplaza por “TELCOM”.

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:

1. ¿Existe alguna relación jurídica entre LIEL (grupo del que es parte TELCOM), CIAPAM (conglomerado de empresas del que es parte INMAN) y Drake Industries?

R.- No. Las empresas y grupos industriales a los que se hace referencia en el caso son independientes entre sí.

2. ¿Cuál es la naturaleza de la actividad desarrollada por la organización TLT? (párrafo 10 de la Notificación de Arbitraje).

R.- Se trata de un grupo de presión, que representa los intereses de los fabricantes y distribuidores de aparatos de televisión y otros electrodomésticos frente a las autoridades públicas. Su carácter no es gubernamental ni sus decisiones imperativas.

3. ¿Cuál es la relación entre los sistemas LINATT y MACROHARD?

R.- Media Periphery y LINATT son dos sistemas operativos rivales. El primero, registrado por MACROHARD, se comercializa en paquetes que incluyen programas informáticos también registrados por la propia firma, a cambio de un canon. El segundo es un *software* de código abierto, disponible para los usuarios en Internet, quienes pueden utilizarlo para “personalizar” su propio sistema operativo. INMAM desarrolló un sistema operativo propio (INMAM Multimedia) a partir del LINATT de código abierto. INMAM utilizó a sus propios programadores para esta tarea, y no existen hechos conocidos más allá de los contemplados en el informe de Gades & Pernía.

4. ¿Qué debe entenderse de la referencia al “soporte” del televisor?

R.- Se trata del artilugio físico que permite el apoyo y sujeción del televisor.

5. ¿Cuál es la relación entre MACROHARD y Drake Industries, y cuáles los derechos de ésta última en relación con los productos comercializados?

R.- Ambas son empresas independientes. Drake Industries es una empresa distribuidora de electrodomésticos y aparatos electrónicos en Cervantia, y rival de TELCOM. Desde hace años, el sistema operativo Media Periphery viene implantándose con éxito en los ordenadores DULL, de gran aceptación en Cervantia, y sobre los cuales Drake Industries posee el derecho de distribución exclusiva.

6. ¿Qué significa la referencia al “repudio” realizada en el para. 19 de la respuesta a la notificación de arbitraje?

R.- El término repudio se refiere al rechazo unilateral por parte de una de las partes a la continuación de la relación contractual, sin que exista el derecho a la resolución.

7. Respecto al inicio del plazo de 30 días para la conciliación ¿debe entenderse como fecha la primera comunicación (24 mayo 2008) o por el contrario, y al igual que industrias Mambrino, la fecha es 1 de julio de 2008?.

R. Este punto es susceptible de interpretación.

8. ¿Han de referirse los escritos a la facultad del tribunal arbitral de mantener o revocar medidas cautelares?.

R. Las partes están exoneradas de discutir las medidas cautelares en su totalidad, lo que incluye tanto la facultad del tribunal de emitir medidas cautelares, como de la de mantenerlas o revocarlas.

9. Estatus de la Ley Modelo sobre conciliación y de la Ley Modelo de Arbitraje en los Estados involucrados en el caso

R. Ley Modelo de Conciliación:

MadrePatria ha adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional de 2002 con la modificación que se indica en el caso.

Cervantia y Andina adoptaron la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional de 2002 sin modificaciones.

R. Ley Modelo de Arbitraje

MadrePatria ha adoptado la Ley Modelo de Arbitraje con las modificaciones de 2006. En concreto, además, ha adoptado la Opción II del Artículo 7.

Cervantia y Andina han adoptado la Ley Modelo de de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985.

10. Puede justificar INMAM documentalmente haber aceptado el procedimiento de conciliación iniciado por TELCOM? ¿Y mediante cualquier otro medio?

R. INMAM comunicó a TELCOM el 8 de agosto de 2008 que estaba dispuesta a iniciar la conciliación (Documento de la prueba de la demanda no. 18).

Fdo:GHI

Presidente del Tribunal Arbitral